



# Resolución Directoral

N° 075-2014-DPHI-DGPC/MC

Lima, **21 JUL. 2014**

Visto el Expediente Nro. 021669-2014, y;

## CONSIDERANDO:

Que, mediante el expediente del visto, la empresa Tangra Net S.A.C., representada por el Sub gerente, señor Vladimir Leonel Sedano Mayhua, solicita la inspección ocular para autorización de trámite de funcionamiento del establecimiento en el inmueble ubicado en Av. José Antonio de Sucre N° 609, Pueblo Libre;

Que, el inmueble ubicado en Av. José Antonio de Sucre N° 609, Pueblo Libre, forma parte de la edificación matriz ubicada en Av. José Antonio de Sucre N° 601, 603, 605, 609, 611, 613, distrito de Pueblo Libre, provincia y departamento de Lima, integrante de la Zona Monumental de Pueblo Libre declarada mediante Resolución Ministerial N° 794-87-ED de fecha 17 de noviembre de 1987;

Que, mediante Informe Técnico N° 1370-2014-DPHI-DGPC/MC de fecha 19 de junio de 2014, el personal técnico de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble del Ministerio de Cultura evaluó el expediente presentado, dando cuenta que el establecimiento se emplaza en una banda del primer nivel de una edificación mayor de uno y doce niveles y azotea, de factura contemporánea, con retiro frontal y acceso independiente desde la avenida y se encuentra acondicionado con mobiliario removible para uso de venta de equipo de telefonía móvil, comprende un ambiente amplio para atención al público, ambiente complementario de servicio, depósito y servicio higiénico, hacia el exterior presenta una puerta enrollable metálica de similar características de la carpintería metálica de los vanos de los demás locales comerciales ubicados en el primer nivel de la edificación, presentando en general buen estado de conservación, precisa además que el acondicionamiento realizado no afecta las estructuras del establecimiento ni de la edificación. Complementariamente se señala que el inmueble se ubica en la Zona de Tratamiento ZT-2, según Plano de Delimitación de la Zona Monumental (P-01), aprobado mediante Ordenanza N° 1192-MML del 18 de Noviembre del 2008, y el giro al que se destinará el establecimiento para venta de celulares no se encuentra especificado en el Cuadro de Índice de usos para la ubicación de actividades urbanas en la Zona Monumental del distrito de Pueblo Libre (Anexo 01-B, Zona de Tratamiento ZT-2), contenidos en el Reglamento para la Administración de la Zona Monumental de Pueblo Libre, aprobado por la precitada Ordenanza N° 1192-MML, debiendo precisar el uso y/o actividad urbana que destinará al establecimiento, en correspondencia con el Índice de usos del suelo para la ubicación de actividades urbanas en la Zona de Tratamiento ZT-2 de la Zona Monumental de Pueblo Libre;

Que, mediante Oficio N° 852-2014-DPHI-DGPC/MC de fecha 24 de junio de 2014, se comunica al señor Vladimir Leonel Sedano Mayhua, las observaciones técnico-normativas provenientes de la evaluación del expediente, requiriendo para la continuación del trámite iniciado, precisar y adecuar el uso y/o actividad urbana que destinara al establecimiento, en concordancia con el Índice de Usos de suelo para la ubicación de actividades urbanas en la Zona Monumental de Pueblo Libre, aprobado mediante Ordenanza N° 1192-de la Municipalidad Metropolitana de Lima, caso contrario deberá presentar el Certificado de Compatibilidad de uso emitido por la autoridad competente, a fin de viabilizar el trámite respectivo; otorgándose un plazo máximo de quince (15)



días para que presente sus argumentaciones correspondientes ante la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble del Ministerio de Cultura;

Que, mediante Asociado 1 al expediente Nro. 021669-2014, de fecha 30 de junio de 2014, el señor Vladimir Leonel Sedano Mayhua, Sub gerente apoderado de la empresa Tangra Net S.A.C., presenta las argumentaciones correspondientes, en atención al Oficio N° 852-2014-DPHI-DGPC/MC de fecha 24 de junio de 2014, solicitando la autorización del trámite de licencia de funcionamiento del establecimiento;

Que, mediante Informe Técnico N° 1562-2014-DPHI-DGPC/MC de fecha 11 de julio de 2014, el personal técnico de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble del Ministerio de Cultura evaluó el expediente presentado y documentación complementaria, indicando que el administrado en sus argumentaciones precisa que el uso que se destinará al establecimiento está enmarcado en el Código I642001-Comunicaciones telefónicas, Cabinas de Internet, del Índice de usos de Pueblo Libre. De lo señalado el citado Informe técnico concluye que el uso: Comunicaciones telefónicas, Cabinas de internet, Código I-64-2-0-01, constituye Uso Conforme para la Zonificación Zona de Tratamiento ZT-2 donde se ubica el inmueble, según el Plano de Delimitación de la Zona Monumental de Pueblo Libre (P-01), y se consigna en el Cuadro de índice de usos para la ubicación de actividades urbanas en la Zona Monumental del distrito de Pueblo Libre (Anexo 01-B, Zona de Tratamiento ZT-2), aprobado mediante Ordenanza N° 1192-MML de fecha 18 de Noviembre del 2008, considerando procedente otorgar la autorización para el trámite de licencia de funcionamiento del establecimiento para uso de Comunicaciones telefónicas, Cabinas de internet;



Que, de la revisión, evaluación y análisis correspondiente, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble del Ministerio de Cultura, considera procedente otorgar la autorización para el trámite de licencia de funcionamiento ante la Municipalidad Distrital de Pueblo Libre del establecimiento para uso de Comunicaciones telefónicas, Cabinas de internet, en el inmueble ubicado en Av. Antonio de Sucre N° 609, Pueblo Libre, que forma parte de la edificación matriz ubicada en Av. José Antonio de Sucre N° 601, 603, 605, 609, 611, 613, distrito de Pueblo Libre, provincia y departamento de Lima, por cuanto cumple con la reglamentación específica;

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano el 10 de enero de 2013, se aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las Entidades del Poder Ejecutivo, que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento de acuerdo a la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, publicado el 05 de febrero de 2007;

Que, mediante Ley N° 29565 se creó el Ministerio de Cultura, y a través del Decreto Supremo N° 001-2010-MC, se aprobó la fusión de, entre otros, el Instituto Nacional de Cultura - INC en el citado Ministerio, por lo que toda referencia normativa al INC se debe entender al Ministerio de Cultura;

Que, por medio del Decreto Supremo N° 005-2013-MC publicado en el Diario Oficial El Peruano de fecha 20 de junio de 2013, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), estableciéndose la estructura orgánica del Ministerio de Cultura;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 185-2014-MC, de fecha 05 de junio de 2014, se designa al señor Fredy Domingo Escobar Zamalloa, en el cargo de Director de la





# Resolución Directoral

Nº 075-2014-DPHI-DGPC/MC

Dirección de Patrimonio Histórico Colonial y Republicano, actualmente, Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble del Ministerio de Cultura;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, el Decreto Supremo Nº 001-2010-MC, Fusiones de entidades y órganos en el Ministerio de Cultura; la Ley Nº 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, la Ley Nº 27580, Ley que dispone medidas de protección que debe aplicar el Instituto Nacional de Cultura - INC para la ejecución de obras en Bienes Culturales Inmuebles; la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General modificado por Decreto Legislativo Nº 1029, publicado el 24 de junio de 2008; el Decreto Supremo Nº 011-2006-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; el Decreto Supremo Nº 011-2006-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento Nacional de Edificaciones; el Decreto Supremo Nº 006-2013-PCM, que aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las Entidades del Poder Ejecutivo;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO 1º.- AUTORIZAR** a la empresa Tangra Net S.A.C., el trámite para emisión de Licencia de Funcionamiento del establecimiento para uso de Comunicaciones telefónicas, Cabinas de internet, en el inmueble ubicado en Av. José Antonio de Sucre Nº 609, Pueblo Libre, que forma parte de la edificación matriz ubicada en Av. José Antonio de Sucre Nº 601, 603, 605, 609, 611, 613, distrito de Pueblo Libre, provincia y departamento de Lima, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 2º.-** Los aspectos técnicos normativos reglamentarios referidos a cálculo de aforo, dotación de servicios, sistemas de evacuación, seguridad, uso condicionado, entre otros, deberán ser evaluados por las áreas competentes de la Municipalidad Distrital de Pueblo Libre.

**ARTÍCULO 3º.-** La autorización que se emite mediante la presente Resolución, no tiene carácter de licencia de funcionamiento, la misma que corresponde ser otorgada por la Municipalidad de Pueblo Libre.

**ARTÍCULO 4º.-** Publíquese la presente Resolución en el Portal de Internet del Ministerio de Cultura ([www.cultura.gob.pe](http://www.cultura.gob.pe)).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

**Ministerio de Cultura**  
Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble

  
Freddy Domingo Escobar Zamalloa  
Director

